



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

REF. : SUSPENDE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE INDICA Y DELEGA ADMINISTRACIÓN

SANTIAGO, 07 MAR 2003

RESOLUCION EXENTA Nº 047 -2

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 3º letra f) del D.L. Nº 3.538, de 1980, 3º letra b), d) y f), 7, 15, 44 y Título VI del D.F.L. Nº 251, de 1931, de esta Superintendencia,

CONSIDERANDO:

1) Qué, con fecha 20 de febrero de 2003 Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A. informó a esta Superintendencia que el día 18 de febrero de 2003 constató un déficit de patrimonio de riesgo de \$698.201.000.- y como consecuencia de ello un exceso del límite de endeudamiento, el cual se elevó a 17,217 veces el patrimonio neto, como consecuencia del deterioro del calce de activos y pasivos. A partir de esa comunicación, y por el sólo ministerio de la ley, la compañía de seguros se encuentra sometida al proceso de regularización contemplado en el Título IV del D.F.L. Nº 251, de 1931;

2) Qué, con fecha 27 de febrero de 2003, Le Mans Desarrollo Compañía de Vida nuevamente informó la pérdida de activos de la compañía por la suma de \$10.053.195.300.- producto de un incumplimiento de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. en una operación con instrumentos de la compañía. Esta situación significaría un déficit en la obligación para la compañía de \$9.872.803.000. y naturalmente una agravación del déficit referido en número 1;

3) Qué, con fecha 3 de marzo de 2003, Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., vuelve a informar la pérdida de activos por la suma de \$2.378.188.988.- producto de un incumplimiento de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. en una operación de compra de instrumentos para la compañía. Situación que nuevamente agrava el déficit de inversiones que se ha consignado en los números anteriores.

Act. 18 de marzo de 2003
Superintendente
Superintendencia de
Valores y Seguros
Santiago, Chile



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

4) Qué, de acuerdo a los antecedentes recabados por esta Superintendencia, mediante el ejercicio de sus atribuciones legales, Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros S.A. muestra actualmente un déficit de patrimonio de \$ 13.176.000.000;

5) Qué, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 65 del D.F.L. N° 251, de 1931, la compañía ve reducido su patrimonio bajo el mínimo establecido en los artículos 7 y 16 del mismo cuerpo legal, teniendo un plazo de seis días hábiles contado desde que se constate el déficit para enviar a esta Superintendencia un detalle de las medidas que hubiere adoptado y adoptará para su solución.

6) Qué, con fecha 6 de marzo de 2003 el gerente general de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A. ha comunicado a la Superintendencia que "En cuanto a las medidas necesarias para que la sociedad subsane su déficit patrimonial, que asciende a la cantidad de \$12.431.384.288.-, al 28 de febrero de 2003, la sociedad no se encuentra en condiciones de proporcionar un plan de contingencia al efecto de subsanar el mencionado déficit patrimonial, plan que se encuentra en estudio de factibilidad";

7) Qué, la situación descrita, con la cual interrumpe el proceso de regularización previsto en el Título IV del D.F.L. N° 251, de 1931, significa una infracción grave a las normas legales que rigen la actividad de las compañías de seguros, en especial las de solvencia, afectando además, los intereses de los asegurados y obliga a esta Superintendencia a ejercer todas las atribuciones que sean conducentes para que la entidad sometida a su fiscalización cumpla con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que la rijan;

8) Qué, una adecuada ponderación de la infracción y los intereses comprometidos, lleva a que la sanción a aplicar debe resguardar el patrimonio de la entidad aseguradora y la continuación del proceso de regularización interrumpido, protegiendo con ello a los asegurados y demás interesados.

RESUELVO:

1) Suspéndase por seis meses la administración de la sociedad denominada "Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A.".

2) Esta Superintendencia asume la administración de la sociedad denominada "Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A.".

Acta de la Sesión de
del 14 de marzo de 2003
del 14 de marzo de 2003



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

3) Delegase la administración de la sociedad denominada "Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A", en el funcionario de esta Superintendencia don Fernando Pérez Jimenez, Rol Único N° 7.898.407-4, quien estará investido de todas las facultades de único administrador de una compañía.

4) Remítase al gerente general de la sociedad sancionada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Clarke de la Cerda', is written above the printed name.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

1. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. AA. AB. AC. AD. AE. AF. AG. AH. AI. AJ. AK. AL. AM. AN. AO. AP. AQ. AR. AS. AT. AU. AV. AW. AX. AY. AZ. BA. BB. BC. BD. BE. BF. BG. BH. BI. BJ. BK. BL. BM. BN. BO. BP. BQ. BR. BS. BT. BU. BV. BW. BX. BY. BZ. CA. CB. CC. CD. CE. CF. CG. CH. CI. CJ. CK. CL. CM. CN. CO. CP. CQ. CR. CS. CT. CU. CV. CW. CX. CY. CZ. DA. DB. DC. DD. DE. DF. DG. DH. DI. DJ. DK. DL. DM. DN. DO. DP. DQ. DR. DS. DT. DU. DV. DW. DX. DY. DZ. EA. EB. EC. ED. EE. EF. EG. EH. EI. EJ. EK. EL. EM. EN. EO. EP. EQ. ER. ES. ET. EU. EV. EW. EX. EY. EZ. FA. FB. FC. FD. FE. FF. FG. FH. FI. FJ. FK. FL. FM. FN. FO. FP. FQ. FR. FS. FT. FU. FV. FW. FX. FY. FZ. GA. GB. GC. GD. GE. GF. GG. GH. GI. GJ. GK. GL. GM. GN. GO. GP. GQ. GR. GS. GT. GU. GV. GW. GX. GY. GZ. HA. HB. HC. HD. HE. HF. HG. HH. HI. HJ. HK. HL. HM. HN. HO. HP. HQ. HR. HS. HT. HU. HV. HW. HX. HY. HZ. IA. IB. IC. ID. IE. IF. IG. IH. II. IJ. IK. IL. IM. IN. IO. IP. IQ. IR. IS. IT. IU. IV. IW. IX. IY. IZ. JA. JB. JC. JD. JE. JF. JG. JH. JI. JJ. JK. JL. JM. JN. JO. JP. JQ. JR. JS. JT. JU. JV. JW. JX. JY. JZ. KA. KB. KC. KD. KE. KF. KG. KH. KI. KJ. KK. KL. KM. KN. KO. KP. KQ. KR. KS. KT. KU. KV. KW. KX. KY. KZ. LA. LB. LC. LD. LE. LF. LG. LH. LI. LJ. LK. LL. LM. LN. LO. LP. LQ. LR. LS. LT. LU. LV. LW. LX. LY. LZ. MA. MB. MC. MD. ME. MF. MG. MH. MI. MJ. MK. ML. MM. MN. MO. MP. MQ. MR. MS. MT. MU. MV. MW. MX. MY. MZ. NA. NB. NC. ND. NE. NF. NG. NH. NI. NJ. NK. NL. NM. NO. NP. NQ. NR. NS. NT. NU. NV. NW. NX. NY. NZ. OA. OB. OC. OD. OE. OF. OG. OH. OI. OJ. OK. OL. OM. ON. OO. OP. OQ. OR. OS. OT. OU. OV. OW. OX. OY. OZ. PA. PB. PC. PD. PE. PF. PG. PH. PI. PJ. PK. PL. PM. PN. PO. PP. PQ. PR. PS. PT. PU. PV. PW. PX. PY. PZ. QA. QB. QC. QD. QE. QF. QG. QH. QI. QJ. QK. QL. QM. QN. QO. QP. QQ. QR. QS. QT. QU. QV. QW. QX. QY. QZ. RA. RB. RC. RD. RE. RF. RG. RH. RI. RJ. RK. RL. RM. RN. RO. RP. RQ. RR. RS. RT. RU. RV. RW. RX. RY. RZ. SA. SB. SC. SD. SE. SF. SG. SH. SI. SJ. SK. SL. SM. SN. SO. SP. SQ. SR. SS. ST. SU. SV. SW. SX. SY. SZ. TA. TB. TC. TD. TE. TF. TG. TH. TI. TJ. TK. TL. TM. TN. TO. TP. TQ. TR. TS. TT. TU. TV. TW. TX. TY. TZ. UA. UB. UC. UD. UE. UF. UG. UH. UI. UJ. UK. UL. UM. UN. UO. UP. UQ. UR. US. UT. UU. UV. UW. UX. UY. UZ. VA. VB. VC. VD. VE. VF. VG. VH. VI. VJ. VK. VL. VM. VN. VO. VP. VQ. VR. VS. VT. VU. VV. VW. VX. VY. VZ. WA. WB. WC. WD. WE. WF. WG. WH. WI. WJ. WK. WL. WM. WN. WO. WP. WQ. WR. WS. WT. WU. WV. WW. WX. WY. WZ. XA. XB. XC. XD. XE. XF. XG. XH. XI. XJ. XK. XL. XM. XN. XO. XP. XQ. XR. XS. XT. XU. XV. XW. XX. XY. XZ. YA. YB. YC. YD. YE. YF. YG. YH. YI. YJ. YK. YL. YM. YN. YO. YP. YQ. YR. YS. YT. YU. YV. YW. YX. YY. YZ. ZA. ZB. ZC. ZD. ZE. ZF. ZG. ZH. ZI. ZJ. ZK. ZL. ZM. ZN. ZO. ZP. ZQ. ZR. ZS. ZT. ZU. ZV. ZW. ZX. ZY. ZZ.